



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2022-00151-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

Al despacho el proceso del asunto para atender solicitud de remisión de expediente a la superintendencia de sociedades y, por otra parte, solicitud de medidas cautelares realizadas por la parte demandante.

Frente a la solicitud de remisión de expediente a la Superintendencia de Sociedades, advierte el despacho que se abstendrá de dar trámite a la misma toda vez que se trata de un correo electrónico cuyo asunto es "Solicitud de remisión de expediente a la Superintendencia de Sociedades" sin embargo, no se avizora memorial alguno que identifique a la parte solicitante ni mucho menos la calidad en la que actúa, tampoco se puede determinar una petición clara, sino que se limita a anexar un auto de la Superintendencia de Sociedades que de igual manera, no tiene ninguna solicitud de remisión de expediente dirigida a este proceso.

Por otra parte, al despacho se encuentra solicitud de la parte ejecutante de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 140-144011 de la ORIP de Montería, debidamente embargado dentro del presente proceso. Por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Finalmente, al despacho solicitud de la parte ejecutante de decretar embargo y secuestro de los siguientes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias que describo a continuación propiedad de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TERRANOVA en los cuales aún recae gravamen hipotecario a favor del Banco De Bogotá, todos inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba y todos ubicados dentro del inmueble denominado “Terranova Etapas I y II” ubicado en la Carrera 14F #48ª – 14 de la Manzana Q de la Urbanización California Etapa III en Montería, Córdoba.

- Números de matrículas inmobiliarias:

140-161814	140-161859	140-161881	140-161931
140-161815	140-161865	140-161887	140-161935
140-161817	140-161868	140-161888	140-161936
140-161819	140-161870	140-161889	140-161998
140-161821	140-161872	140-161897	140-162001
140-161824	140-161873	140-161905	140-162002
140-161825	140-161876	140-161913	140-162006
140-161832	140-161877	140-161916	140-162008
140-161843	140-161878	140-161917	140-162009
140-161848	140-161879	140-161923	140-162010
140-161858	140-161880	140-161926	140-162011

Por legal y procedente, se accederá a la medida solicitada de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 468, en concordancia con el 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Absténgase el despacho de atender la solicitud de remisión de expediente a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO. Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. 140-144011 de la ORIP de Montería de propiedad del ejecutado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TERRANOVA, con NIT: 830.053.812-2 y para

ello se comisionará al Alcalde esta ciudad de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

TERCERO. Nombrar como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria:

140-161814	140-161859	140-161881	140-161931
140-161815	140-161865	140-161887	140-161935
140-161817	140-161868	140-161888	140-161936
140-161819	140-161870	140-161889	140-161998
140-161821	140-161872	140-161897	140-162001
140-161824	140-161873	140-161905	140-162002
140-161825	140-161876	140-161913	140-162006
140-161832	140-161877	140-161916	140-162008
140-161843	140-161878	140-161917	140-162009
140-161848	140-161879	140-161923	140-162010
140-161858	140-161880	140-161926	140-162011

de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TERRANOVA.** La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd735b899ed6d8f253d62abe46eaba8c69940fa77d7a0f8290bae260301ac1**

Documento generado en 13/02/2023 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>